



de 4, hewican. cid, 9Sufaletanza

Analisis Legislativo

01747-2014-PLO-SE

Asunto: Revisión del Convenio de Seguridad Social suscrito entre los gobiernos de la República Dominicana y la República de Ecuador.

Atencion: Lic. Mercedes Camarena Abreu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 21 de febrero de 2014, procedente del Poder Ejecutivo.

Objeto de este convenio:

Este convenio tiene por objeto asegurar una cobertura social adecuada para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores dominicanos y ecuatorianos que se desplacen de un país a otro en aplicación de sus respectivas legislaciones en materia de seguridad social.

Comision recomendada para el estudio del proyecto:

La Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones, es la recomendada, ya que es la responsable de tratar los temas relativos a la política exterior, a los tratados y acuerdos internacionales, a los nombramientos de embajadores, y a las negociaciones sobre comercio y cooperación internacional.

Anotaciones:

Según lo establecido en el artículo 185, numeral 2, de la Constitución de la República, este Convenio cumple con la notificación del Tribunal Constitucional, de la Sentencia TC/0229/13, del 20 de noviembre de 2013, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad.

Ambito de aplicación:

- ✓ Respecto de República Dominicana, a la legislación que regula el Sistema Dominicano de Seguridad Social en lo atinente al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia.
- ✓ El presente Convenio se aplicará a los nacionales de ambas Partes Contratantes, así como a los miembros de su familia

que tengan derecho a prestaciones segun la legislacion de cada parte.

- ✓ Las pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia que se paguen de acuerdo con la legislacion de Parte Contratante no podran estar sujetas a reduccion, modificacion, suspension o retencion por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en otra parte.
- ✓ Este Convenio se enmarca en to dispuesto por la Convencion de Viena sobre Relaciones Diplomaticas del 18 de abril de 1961 y por la Convencion de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.
- ✓ El funcionario publico que sea enviado por unas de las Partes contratantes al territorio de la otra Parte Contratante, continuara sometido a la legislacion de la primera parte, entre otras disposiciones no menos importantes.

Aplicacion de la Legislacion de la Republica Dominicana:

Para determinar los derechos a las prestaciones contempladas en el presente Convenio, se tomara en cuenta las condiciones y periodos de cotizacion que cumplan con los procedimientos establecidos en la legislacion vigente.

El derecho a una prestacion sera determinado segun las cotizaciones realizadas, para lo cual se aplicaran las siguientes normas:

- a) El calculo de la pension de un afiliado al regimen de capitalizacion individual se hara en base el fondo acumulado al momento de su retiro, de acuerdo a las modalidades y procedimientos de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias. El afiliado tendra derecho a una pension minima cuando la suma del monto de la pension dominicana y ecuatoriana no alcance a la pension minima y la suma de las aportaciones realizadas en cada una de las partes contratantes sea igual o superior al minimo requerido, siempre que no correspondan al mismo periodo.
- b) La pension del afiliado al sistema de reparto se establecera en base a la cantidad de aportaciones realizadas, al monto de las mismas y al sueldo o salario promedio cotizante, actualizado segun el indice de precios al consumidor, de acuerdo a las modalidades y procedimientos que establecen las leyes Nos. 1896 sobre Seguro Social y 379-81 que establece el nuevo Regimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado para los funcionarios y empleados publicos, sus modificaciones y normas complementarias.

- c) Para determinar si el interesado califica, se sumaran las aportaciones realizadas por el afiliado en cada una de las partes contratantes, siempre que no correspondan al mismo periodo.
- d) Para conservar el poder adquisitivo de las pensiones otorgadas, las mismas seran actualizadas tomando en cuenta el indice de precios al consumidor de acuerdo a las resoluciones, normas y procedimientos vigentes.

Otras anotaciones:

Segura el articulo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendiran el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendandole al Pleno la aprobaci6n o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta dias habiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decision de la comisi6n. De manera excepcional y previa justificaci6n de la prorroga solicitada, dicho plazo podria extenderse por hasta treinta dias habiles adicionales.

Luego de leido y aprobado este informe, la referida iniciativa sera colocada para la pr6xima Sesidn, para ser aprobada en Unica lectura, segun to establece el articulo 98 de la Constituci6n de la Republica.

A entamente,

- “

Lid. Evelyn Ni4 Vega.
Analista Legislativa.

